



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa
GRUPO VICMER SECURITY
S.A.C

Resolución de Superintendencia

N° 456 -2017-SUCAMEC

Lima, 29 MAY 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700238185 de fecha 24 de mayo de 2017, presentada por la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C, el Informe Técnico N° 00232-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 303-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

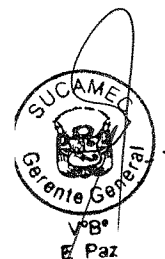
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700238185 de fecha 24 de mayo de 2017, la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“Los expedientes administrativos [señalados en el Cuadro N° 1], mediante los cuales solicitamos la emisión de la Licencia de uso de arma de fuego a favor de nuestros agentes de vigilancia privada. Habiendo pasado más de 30 días hábiles, a la fecha de la presente Queja, tales Expedientes [siguen] figurando como “EN EVALUACIÓN”, “INGRESADOS” o “PROCESADOS”, según la Web Sucamec. (...) mediante carta s/n presentada a la GAMAC con expediente 201700234545, hemos solicitado que emitan las licencias aún no tenemos respuesta.”* [sic];

Cuadro N° 1

N°	Registro de expediente
1	201700162278
2	201700162267
3	201700162261
4	201700162254
5	201700162241
6	201700162230
7	201700162221
8	201700167326
9	201700167333
10	201700169783
11	201700169793
12	201700169807
13	201700169821
14	201700169828
15	201700169847

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el



VºBº
C. Verástegui

numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario no ha derivado la queja dentro del plazo establecido y la GAMAC, área quejada, ha cumplido con el plazo antes descrito;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00232-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que los expedientes quejados se encuentran pendientes de atención y viene realizando las acciones correspondientes, a fin de que sean atendidos a la brevedad. Asimismo, comunicó que adjuntará con posterioridad las copias de los expedientes para el debido cumplimiento del numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que los expedientes quejados se encuentran pendientes de atención, de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que las referidas solicitudes de la administrada aún no se encuentran concluidas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 303-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

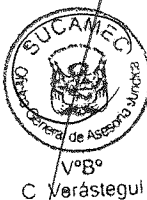
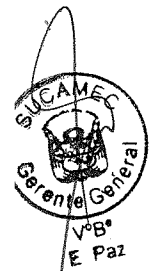
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C., en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda las solicitudes del administrado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 4.- Exhortar al Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario para que en lo sucesivo cumpla con remitir copia de la queja por defecto de tramitación, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional.





Resolución de Superintendencia

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

